

a que viene obligada, hasta la renuncia, por la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

En el caso de renuncia total le será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del mencionado Reglamento.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.149, promovido por don Manuel Coterillo Salgado y la Sociedad mercantil «González y Díez, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.149, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Coterillo Salgado y la Sociedad Mercantil «González y Díez, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Coterillo Salgado y «González Díez, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Industria de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro denegatoria a su vez de alzada de los recurrentes de resolución de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve de la Subsecretaría del Departamento que los sancionó con sendas multas de dos mil pesetas y la incautación de seiscientos ochenta toneladas de carbón de antracita; declaramos que es conforme a derecho la Orden ministerial expresada y por ello firme y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.841, promovido por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.841, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de

octubre de 1963, se ha dictado con fecha 7 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Agua del Carmen, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, válida y subsistente las Resoluciones del Ministerio de Industria de 11 de octubre de 1963 y la denegatoria del recurso de reposición de 3 de diciembre de 1964 a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 387.790, consistente en «Espíritu de Melisa», debajo un grupo compacto de fraltes carmelitas vistos frontalmente ante un vitral policromo, de silueta gótica y diseño no figurativo. Y debajo aparece el nombre del solicitante y la dirección de éste; solicitada por expresada Entidad recurrente, para distinguir «especialidades farmacéuticas»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.666, promovido por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques» contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.666, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 1 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó el registro de la solicitud de marca número trescientos noventa mil ciento cincuenta y ocho para ampararse bajo la denominación «Rinatol», productos de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicho acto y absolvemos a la administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.165, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.165, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Registro